

Modificando el artículo único de la Ley N° 12377, en lo que se refiere al Art. 7° sobre ascensos en la Fuerza Aérea del Perú.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Modifícase el Artículo Unico de la Ley N° 12377, en cuanto se refiere al Art. 7°, en la siguiente forma:

Artículo 7°— Los ascensos para el grado de Coronel y de Oficiales Generales, serán otorgados por el Poder Ejecutivo, eligiendo entre los que figuren en los Cuadros de Mérito propuestos por el Ministerio del Ramo y previa aprobación por el Poder Legislativo; se concederán en cada promoción con fecha 1° de Febrero de cada año, debiendo expresar las Resoluciones Legislativas correspondientes la fecha indicada.

Disposición Transitoria

Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar, para la Promoción 1957 y por esta única vez, las vacantes correspondientes para cubrir el Cuadro Orgánico de la F. A. P.; y asimismo facúltase a remitir al Poder Legislativo las propues-

tas para ascenso que crea por conveniente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,
Primer Vite-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente
de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador
Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado
Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

MANUEL P. GARCIA.

*

* *